

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REORGANIZACION 2019-00086

Demandante: JULIAN EDUARDO AVILA OTALVARO

Revisada la actuación procesal que antecede, se observa que hay una petición por resolver en el siguiente sentido:

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2019, se designó como promotor para la reorganización al auxiliar de la justicia PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, quien forma parte de la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades.

El promotor designado mediante petición del 28 de enero de 2021, solicita que se proceda a la fijación de los honorarios en cumplimiento a lo ordenado por el art 2.2.2. 11. 7.1 del decreto 2130 de 2015.

II. CONSIDERACIONES

1. Para la fijación de honorarios de los auxiliares de la justicia que funjan en calidad de Promotores o liquidadores debe estarse a lo ordenado por el artículo 63 de la ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.11.7.2 del de la Sección 7 del Capítulo 11 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 modificado por el Artículo 36 del Decreto 065 del 20 de enero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en las anteriores normas procederá el Despacho a fijar los honorarios al doctor PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, en su calidad de promotor designado dentro del presente proceso de reorganización judicial, con el fin de que proceda a efectuar el proyecto de reorganización junto con la graduación y calificación de créditos.

Teniendo en cuenta los estados financieros que obran en el proceso de reorganización suscritos por la contadora pública, correspondientes

a la persona natural comerciante JULIAN EDUARDO AVILA OTALVARO, se infiere que la categoría de la entidad o persona natural comerciante en proceso de reorganización corresponde a la categoría (C) toda vez que su patrimonio no supera los 10.000, salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el caso sub judice se dispondrá fijar la suma de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en favor del doctor PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, en su calidad de promotor designado dentro del presente proceso de reorganización judicial.

Así las cosas, la parte demandante JULIAN EDUARDO AVILA OTALVARO, identificada C.C.74242275, deberá realizar la consignación dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.

El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro, por lo que se dispondrá que el **PROMOTOR** designado constituya una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como honorarios al auxiliar de justicia doctor PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, en su calidad de **PROMOTOR** designado dentro del presente proceso de reorganización judicial, con el fin de que proceda a efectuar el proyecto de reorganización junto con la graduación y calificación de créditos, la suma de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de la parte demandante JULIAN EDUARDO AVILA OTALVARO, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios fijado anteriormente y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.

El segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se cumpla un mes de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.

El tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser pagado a más tardar en esta fecha.

Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

En el evento en que no se confirme el acuerdo de reorganización, el promotor no podrá recibir más del 90% de los honorarios totales inicialmente fijados.

TERCERO: Disponer que el **PROMOTOR** designado dentro del presente proceso de reorganización judicial, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para lo cual deberá constituir una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada, para garantizar su gestión. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la persona natural comerciante. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11bc3c400f4852860b39b44cf10a6944d691e65156f2eb4833b3edd3802746
a5**

Documento generado en 11/02/2021 06:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>